

ASPECTOS BIOÉTICOS Y LEGALES DE LA CRIOGENIZACIÓN EN ESPAÑA

La criogenización o criopreservación, del griego “kyros” (frío) es un método por el cual se somete a una persona (o animal) a condiciones de frío intenso (en nitrógeno líquido) con el objetivo de preservar su cuerpo para ser reanimado en el futuro.

El procedimiento de criogenización debe llevarse a cabo inmediatamente después de que una persona haya sido declarada muerta, para evitar daños isquémicos cerebrales que suceden pasados los primeros cinco a diez minutos, inclusive se han implementado pre-tratamientos con el objetivo de reducir las lesiones. Sin embargo, son pocas las ocasiones en las que se puede instaurar este protocolo.

El procedimiento se contrata previamente con una empresa especializada. Las 3 más relevantes son estadounidenses (la pionera llevó a cabo su primer caso de criogenización hacia los años 70 del s. XX). Por un precio de unos 280.000 dólares se puede criopreservar todo el cuerpo, o por una cifra más económica, unos 80.000 dólares, sólo el cerebro (neuropreservación). No se conoce exactamente el número de personas criogenizadas en el mundo. Entre las 2 empresas más importantes de EEUU, en la actualidad no llegan a los 400 pacientes. Procedentes de España, hasta el momento sólo se conoce el caso de una española que se criogenizó en 2011.

A continuación describimos algunos de los problemas que plantea la criogenización. Nos vamos a centrar principalmente en los problemas desde el punto de vista legal y bioético; sabiendo además que plantea muchos problemas técnicos, económicos, sobre la determinación del momento exacto de la muerte, la duración, y si los menores pueden optar también a estas técnicas.

1. PROBLEMAS LEGALES

a. POLICIA MORTUORIA:

El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 2263/1974, de 20 de julio) en su art. 6, establece que el destino final de todo cadáver ha de ser enterramiento en lugar autorizado, incineración o inmersión en alta mar. Como excepción, el art. 7, recoge la posibilidad de conservación transitoria (embalsamamiento). No está pensado para preservar el cadáver en condiciones de ser reanimado en el futuro, sino para traslados en determinadas condiciones, exposición al público (dignatarios...), etc.

En la Comunidad de Madrid el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria, en su art. 3, señala que sin perjuicio de (...) trasplantes, el destino final de todo cadáver será: enterramiento en lugar autorizado, incineración o cremación o utilización para fines científicos o de enseñanza.

En cuanto al embalsamamiento, el artículo 7, indica que la conservación temporal de un cadáver se contempla a) si se va a trasladar después de las 48 horas desde el fallecimiento, cuando vaya a ser expuesto en lugares públicos o si se va a trasladar a otra Comunidad Autónoma después de autopsia. También (como señala el artículo 8), cuando las técnicas de

conservación temporal no garanticen la adecuada conservación hasta la inhumación o incineración, y en los traslados al extranjero, o por vía aérea o marítima, o en los enterramientos en criptas.

Cabe destacar el artículo 9 en relación al tema de la criogenización:

1. No se podrá introducir a un cadáver en cámara frigorífica antes de transcurridas 24 horas desde la defunción, excepto cuando haya intervención judicial o en los casos específicamente aconsejados por las circunstancias según se haga constar por el médico que certifica la defunción u otro debidamente autorizado.

2. Toda manipulación sobre los cadáveres que se considere irreversible, incluidas las prácticas de conservación temporal y embalsamamiento, y las prácticas de restauración con fines estéticos que afecten a órganos vitales deberá hacerse una vez obtenido la certificación médica de defunción o, en su caso, la carta orden de inscripción en el Registro Civil y entre las 24 y las 48 horas desde el fallecimiento. En los casos de mantenimiento en cámara frigorífica se podrán autorizar estas prácticas después de las 48 horas.

Por tanto, la criogenización a la que nos estamos refiriendo en el presente informe no está permitida legalmente en nuestro país.

b. INSCRIPCIÓN DE LA DEFUNCIÓN EN EL REGISTRO

La defunción de la persona debe inscribirse obligatoriamente en el Registro Civil (art. 62.1 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil). Existe por tanto una muerte legal.

c. PERSONALIDAD CIVIL. DERECHOS DE SUCESIÓN

La muerte conlleva la extinción de la personalidad civil, como señala el art. 32 del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil).

Además, los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de la muerte (art. 657 Código Civil). Por tanto, si se declara el fallecimiento, se abre la sucesión en los bienes del mismo, procediéndose a su adjudicación conforme a lo dispuesto legalmente. Cuando la persona criogenizada vuelva a la vida, ya no dispondrá de sus bienes.

2. PROBLEMAS BIOÉTICOS

La especie humana está constantemente desafiando los límites de la naturaleza; uno de los ejemplos es la criogenización.

No hay evidencia científica que respalde actualmente la utilidad de la criopreservación. Por otra parte, los recursos son limitados y deben adaptarse a la oferta, teniendo prioridad los pacientes en los que se aplica la medicina aceptada científica, ética y legalmente. Por el principio de Justicia Social los recursos sociosanitarios deben utilizarse para conseguir el máximo bien al

mayor número de personas, mediante la utilización de técnicas que han demostrado con evidencia científica la curación o la posibilidad de tratar determinadas enfermedades o dolencias.

Si la muerte no es un evento que ocurre repentinamente cuando se para el corazón, esto suscita cuestiones filosóficas sobre qué es exactamente la muerte. Al margen de la creencia religiosa, que no es motivo del presente documento, y que considera que la resucitación es imposible porque el alma se ha ido y, de acuerdo con la mayoría de las religiones, sólo Dios puede resucitar a los muertos. Entonces, ¿podríamos decir que la criogenización tiene su origen en un apego a la vida?

Podemos afirmar que la frontera de la vida y la muerte es una línea muy delgada. Para llevar a cabo la criogenización todas las empresas necesitan un requisito previo: la existencia de muerte legal, es decir la muerte cerebral (cese completo e irreversible de todas las funciones cerebrales). Además de la irreversibilidad, como hemos señalado previamente, si congelamos un cadáver, descongelaremos un cadáver. Y si congelamos un cuerpo o parte de él mientras conserva algo de vida, entonces no está muerta completamente, y por tanto no podríamos hablar de resucitación sino de reanimación.

Otro problema ético que se plantea es que la perspectiva de la criogenización mantiene hasta el final la esperanza de poder disponer en el futuro de un tratamiento curativo. Esto puede hacer que se descuide o incluso lleguen a abandonarse los cuidados paliativos y la atención sintomática al final de la vida de los pacientes moribundos; con lo que esto conllevaría de mala praxis y mala atención sanitaria.

¿Es posible un mundo libre de enfermedades, envejecimiento y muerte?, ¿Cuáles son los motivos que llevan a una persona a querer criopreservarse? ¿Una enfermedad terminal? ¿La vejez? ¿El hombre aspira a la inmortalidad? ¿Queremos de verdad ser inmortales?

Si la sociedad está en constante evolución, ¿qué pasaría cuando esos cuerpos volvieran a la vida? ¿Y si no se logra el objetivo médico de curar la enfermedad que padecen en caso de enfermedades crónicas terminales? ¿Qué sucederá con el futuro médico candidato a tratar a ese paciente descongelado?, ¿está obligado a aplicarle la ciencia disponible hasta el momento? Si es por vejez ¿hasta cuándo quiere vivir esa persona? ¿Aspira a la inmortalidad? ¿Qué metas específicas se buscan tras la supuesta “vuelta a la vida”? ¿Curar una enfermedad? ¿Y después qué? Existen muchos dilemas aún no resueltos sobre los aspectos relativos a estas técnicas.

¿Cuánto tiempo se mantiene el cuerpo criogenizado? ¿Están estas empresas jugando a ser “SúperDios”? ¿Podría volver a repetirse el procedimiento ante un segundo fallecimiento? Dado que la esperanza de vida hoy día es de algo más de 80 años ¿qué límite de edad debería establecerse para autorizar esto??

CONCLUSIONES:

Desde el punto de vista científico:

La criopreservación de momento pertenece al campo de la investigación experimental. De momento sólo se ofrece la conservación del cerebro o de todo el cuerpo humano, pero aún no se sabe el éxito de esta técnica ni si será posible la descongelación ni sus consecuencias.

Desde el punto de vista legal:

La muerte legal supone la extinción de la personalidad civil. En caso de recuperación de esa persona, además de carecer de medios para su subsistencia, estaría en una situación alega. Por otra parte, la legislación española no permite la manipulación irreversible de los cadáveres ni su introducción en cámaras frigoríficas hasta pasadas 24 horas del fallecimiento, y por tanto, de modo indirecto prohíbe la criogenización.

Si bien es cierto que la medicina avanza a buen ritmo, no hay evidencia científica que respalde actualmente la utilidad de la criopreservación. Por otra parte, los recursos sanitarios son limitados y deben adaptarse a la demanda, teniendo prioridad los pacientes en los que se aplica la medicina aceptada científica, ética y legalmente.

Desde el punto de vista bioético:

Debemos destacar conceptos como la justicia social, la incapacidad de aceptar la fragilidad humana y la enfermedad, el posible deseo de inmortalidad, descuidar la importancia de los cuidados paliativos al final de la vida, que hacen de la criogenización un tema relevante, en constante evolución y sobre el que tendremos que seguir planteando preguntas en el futuro.

Comité de Ética Asistencial. HM Hospitales